

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 27, EN 28 DE AGOSTO DE 1839

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Presupuesto de gastos, cuenta de inversion i de contribuciones.—Presupuesto del Ministerio de la Guerra.—Fuerzas de mar i tierra.—Importacion franca del carbon de piedra.—Acta.—Anexos.

A primera hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un Mensaje con que el Supremo Gobierno acompaña el presupuesto de gastos para 1840 i la cuenta de inversion de los fondos públicos en los años de 1836, 1837 i 1838, i pide que se autorice el cobro de las contribuciones. (*Anexo núm. 623. V. sesion del 25 de Setiembre de 1836.*)

2.º De un oficio con que el Ministro de la Guerra acompaña el presupuesto de gastos de su Departamento i pide que se fije la fuerza de mar i tierra para el año venidero. (*Anexos núms. 624 a 626. V. sesiones del 17 de Agosto i del 9 de Setiembre de 1836.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe para la segunda hora sobre los presu-

puestos, la cuenta de inversion i las contribuciones.

2.º Que la Comision de Guerra informe para segunda hora sobre los presupuestos del Departamento i sobre el monto de la fuerza de mar i tierra.

3.º Dejar pendiente la discusion del proyecto de lei que exime de derechos la importacion de carbon de piedra por los puertos del Norte. (*V. sesiones del 16 i del 30.*)

A segunda hora

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la Comision de Hacienda sobre los presupuestos, la cuenta de inversion i las contribuciones. (*Anexo núm. 627.*)

2.º De otro informe de la Comision de Guerra sobre los presupuestos del Departamento i sobre la fuerza de mar i tierra que se debe mantener en 1840. (*Anexo núm. 628.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

- 1.º Aprobar la cuenta de inversion de los fondos públicos en 1836, 1837 i 1838.
- 2.º Autorizar por dieziocho meses el cobro de las actuales contribuciones.
- 3.º Dejar para segunda discusion el proyecto de lei que fija los presupuestos. (*V. sesion del 29.*)
- 4.º Fijar las fuerzas de mar i en cuanto a las de tierra, dejar el asunto para segunda discusion. (*V. sesion del 29.*)

ACTA

SESION DEL 28 DE AGOSTO DE 1839

Se abrió con los señores Arce, Arriarán, Bilbao, Bustillos, Concha, Covarrúbias, Dávila, Eyzaguirre, Fierro, Frutos, Gandarillas, García de la Huerta, Fernández, González, Iñiguez, Irrázaval, Izquierdo, Larrain, Martínez, Matte, Montt, Morán, Ortúzar, Palacios, Pérez don José Joaquin, Plata, Prieto, Reyes, Seco, Tocornal, Toro, Valdés Larrea, Valdivieso i Vidal.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyeron dos oficios: uno del Presidente de la República, sometiendo a la aprobacion del Congreso el presupuesto de gastos para el año de 1840 i la cuenta de inversion de los fondos públicos en los años de 1836, 1837 i 1838, i así mismo para que se decrete la subsistencia de las contribuciones establecidas, segun lo dispuesto en el Código fundamental; i otro del Ministro de Guerra i Marina, acompañando tambien los presupuestos de gastos del Ministerio de su cargo, i para que se fije la fuerza de que debe constar el Ejército de mar i tierra para el año venidero. El primero se pasó a la Comision de Hacienda i el segundo a la de Guerra.

Luego se discutió en particular el proyecto de lei para libertar del pago de derechos al carbon de piedra que se introduzca por los puertos del Norte, i se reservó para segunda discusion.

A segunda hora, se leyeron los informes de las Comisiones de Hacienda i Guerra que se les pidieron en primera, i puestos a discusion jeneral, fueron aprobados por unanimidad.

Se acordó por la Sala proceder a la particular en atencion a estar próximo a concluirse el período lejislativo; i en su consecuencia, se tomó en consideracion el informe de la Comision de Hacienda i se aprobaron sus artículos 1.º i 3.º por unanimidad, en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte 1.ª del artículo 36 de la Constitucion, aprueba la cuenta de siete millones ciento sesenta i cinco mil veinte pesos un real que se han invertido por el Gobierno en los años de 1836, 1837 i 1838, de los fondos destinados a los gastos de la administracion pública.

«ART. 3.º El Congreso Nacional, en virtud de la atribucion que le concede la parte 3.ª del artículo 37 de la Constitucion, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsistan por el término de dieziocho meses.»

El 2.º quedó para segunda discusion.

Despues se discutió el proyecto de la Comision de Guerra, para fijar las fuerzas del Ejército permanente i aprobar los presupuestos del año entrante.

El primer artículo quedó para segunda discusion, el tercero se desechó como innecesario, por hallarse comprendido el presupuesto militar en el jeneral presentado por el Ministerio de Hacienda, que ya ha obtenido la aprobacion, i el segundo se aprobó en los términos siguientes:

«ART. 2.º La fuerza marítima se compondrá durante el mencionado año de dos buques mayores i dos menores, considerados éstos como necesarios para proteger las costas i el comercio en el exterior.»

Con lo que se levantó la sesion, anunciando la próxima para el 29, a las doce del dia, con el objeto de continuar la presente discusion.—*JOSÉ VICENTE IZQUIERDO. — Rafael Valentin Valdivieso, diputado-secretario.*

ANEXOS

Núm. 623

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Es llegado el tiempo en que, con arreglo a la parte 2.ª del artículo 37 de la Constitucion, debe la Lejislatura fijar la cuota de los gastos de la República para el siguiente año de 1840. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Estado, acompaño los presupuestos jenerales, que ascienden a la suma de dos millones ciento cuatro mil cincuenta i dos pesos cinco i dos ochavos de real, para que en su vista resolvais lo conveniente.

Aprovecho esta oportunidad para recordaros que debeis librar alguna disposicion sobre la cuenta de la inversion de los fondos públicos en los años de 1836, 37 i 38 que últimamente se ha sometido a vuestro exámen, i decretar, así mismo, la subsistencia de las contribuciones establecidas con arreglo a lo dispuesto en la parte 1.ª del 36 i 3.ª del 37 del Código fundamental.—Santiago, Agosto 26 de 1839.—*JOAQUIN PRIETO. — Joaquin Tocornal.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 624

El Ministro encargado del despacho de los Departamentos de Guerra i Marina que, por los motivos que espuso en la Memoria que acompañó a S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados con su nota fecha 1.º de Julio último, no pudo presentar entónces con aquel documento el presupuesto de los gastos mas indispensables de los Departamentos de su cargo para el próximo período de 1840, tiene el honor de acompañarlo esta vez a S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, con el estado de los cuerpos cívicos organizados que existen actualmente en el territorio de la República, como un comprobante de la necesidad de aumentar con 100,000 pesos mas la cantidad de 50,000 destinada por el Congreso Nacional para gastos de dichos cuerpos.

El aumento progresivo del número de ellos i los resultados prácticos que el Gobierno ha tocado durante la guerra que felizmente acaba de terminar, en cuya azarosa crisis, habiéndoseles empleado en su mayor parte, desempeñaron honradamente el servicio interior a que fueron destinados, le dan el convencimiento de que el gasto presupuestado será siempre menor que el servicio público que puede esperarse de ellos, cuando hayan arribado a un grado de organizacion i disciplina perfecta, con ahorro de los gastos que demandaría el aumento de la fuerza permanente para atender a exigencias extraordinarias e imprevistas del servicio público.—Santiago, Agosto 28 de 1839.—Dios guarde a V. E.—*Ramon Cavareda.*—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 625

PRESUPUESTO JENERAL DE SUELDOS I GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA PARA EL AÑO DE 1840, CON ARREGLO A LAS LEYES I DISPOSICIONES VIJENTES.

Ministerio de Guerra

Sueldo del Ministro.	4,500	
Sueldo de los oficiales, ayudantes i gastos de escritorio.....	4,860	9,360
<i>Comandancia Jeneral, Estado Mayor, etc., etc.</i>		
Sueldo de la Comandancia Jeneral de Armas, pago de casa i gastos de escritorio	18,422	
Sueldo de los Jueces de la Corte Marcial.....	4,968	

Sueldo de los oficiales jenerales.....	27,408	
Sueldo del Estado Mayor del Ejército del sur i sobresueldo de ordenanza al Jeneral en jefe i jefe del Estado Mayor....	13,800	
Sueldo de las mayorías de plaza i comandantes militares, con inclusion de sus gastos de escritorio.....	9,263	
Sueldo de los comandantes de fronteras i sus gastos de escritorio	3,325 4	
Sueldo de los capellanes de frontera.	1,400	
Sueldo de los cirujanos del Ejército...	3,780	
Sueldo de los oficiales sueltos.	1,380	
Sueldo de los jefes i oficiales agregados a plaza.....	31,842	115,588.4
Montepío militar....	24,040.4	
Sueldo de inválidos.	19,689.4	43,730
		<hr/>
		168,678.4

Comisaría Jeneral del Ejército

Sueldo del jefe, oficiales, ordenanza i gastos de escritorio	6,227
--	-------

Ejército

La plana mayor del cuerpo de artillería, oficiales i fuerza de 400 plazas, importan.....	54,480	
Las planas mayores de la caballería, oficiales i fuerza de 600 plazas en cinco escuadrones, importan.....	84,060	
Las planas mayores de la infantería, oficiales i fuerza de 1,216 plazas en cuatro batallones, importan...	143,760	282,300

Mas costo

Vestuario del cuer-

po de artillería, compostura de armas, papel para las compañías, forraje, reposición de caballos i monturas, hospitalidades, luz i lumbre, i sobresueldo a las compañías de Valparaiso i Coquimbo, tienen el costo de...	14,729.1	
Vestuario para la tropa de caballería, papel para las compañías, forraje, compostura de armas, reposición de caballos i monturas, hospitalidades, luz i lumbre, presenta el costo de.....	35,780	
Vestuario para la infantería, compostura de armas, papel para las compañías, hospitalidades, luz i lumbre, tienen el costo de.....	29,132.4	79,641.5
		<u>368,168.5</u>
<i>Milicias</i>		
Sueldo de los instructores de milicias de las provincias de Colchagua, Maule, Valdivia, Chiloé, Coquimbo i Aconcagua...	13,440	
Calcúlase cien mil pesos para pago de sueldos de las planas mayores de milicias en toda la República, con inclusión del prest de la tropa de guardia i demas tiempo que pres-ten servicio.....	100,000	113,440

Gasto de armamento, vestuario, cuarteles i músicas de las milicias, conforme a la lei de 30 de Agosto de 833 del Congreso Nacional	50,000
	<u>163,440</u>

Ministerio de Marina

Sueldo del Ministro.....	
Sueldo de los oficiales, ordenanza i gastos de escritorio.....	2,944

Departamento de Marina

Sueldo de la Comisaría i Arsenal de Marina.....	10,086	
Capitanías de puerto.....	5,220	
Vijías.....	408	
Inválidos i montepío	714	16,428
Oficiales de guerra i mayores, tropa, marineros i víveres de la fragata <i>Chile</i>	66,081.3 ¹ / ₄	
Corbeta <i>Libertad</i> , por iguales gastos	40,926.5 ³ / ₈	
Goleta <i>Colocolo</i> , por los mismos gastos	14,213.7	
Goleta <i>Janequeo</i> , por iguales gastos	14,213.7	135,435.6 ⁵ / ₈
		<u>154,807.6⁵/₈</u>
Gastos extraordinarios e imprevistos en ámbos Departamentos, reparacion de fortificaciones i cuarteles		62,000

Suma 917,094.7⁵/₈

Santiago, 25 de Agosto de 1839.—*Ramon Cavareda.*

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA EFECTIVA QUE TIENEN EN EL DIA TODOS LOS CUERPOS CÍVICOS DE LA REPÚBLICA.

PROVINCIAS	ARTILLERÍA									INFANTERÍA									CABALLERÍA						TOTAL				
	Jefes	Capitanes	Ayudantes i tenientes	Subtenientes	Sarjentos primeros	Id. segundos	Tambores	Pifanos	Cabos i soldados	Total	Jefes	Capitanes	Ayudantes i tenientes	Subtenientes	Sarjentos primeros	Id. segundos	Tambores	Pifanos	Cabos i soldados	Total	Jefes	Capitanes	Ayudantes i tenientes	Alféreces		Sarjentos primeros	Id. segundos	Cornetas	Cabos i soldados
Santiago.....	—	2	—	4	4	15	2	—	205	226	8	39	85	23	97	279	171	14	5,568	6,129	8	24	35	72	32	132	2	2,835	3,001
Colchagua...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	6	12	12	7	30	13	3	537	590	3	4	11	7	6	25	—	626	657
Talca.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	5	7	5	7	25	16	5	428	481	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Maule.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	12	7	6	24	7	—	563	600	6	14	18	8	16	64	8	2,912	3,000
Concepcion.	1	2	4	4	2	8	2	1	166	190	2	13	27	42	16	56	20	3	1,910	2,005	2	13	20	25	12	65	10	1,628	1,715
Valdivia.....	—	1	1	2	1	4	—	—	45	50	—	2	5	3	3	12	—	—	275	290	7	14	38	18	14	53	—	940	1,007
Chiloé.....	—	4	5	7	4	16	7	4	232	263	10	64	92	137	80	299	88	38	6,981	7,486	2	3	6	10	4	8	4	321	337
Aconcagua...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	15	31	10	21	76	19	3	1,439	1,558	11	19	40	31	22	81	5	3,067	3,175
Coquimbo...	—	1	2	2	2	8	1	—	68	79	3	17	23	20	24	76	4	2	1,833	1,939	2	8	19	15	12	38	3	1,059	1,112
TOTAL..	1	10	12	19	13	51	12	5	716	808	31	167	294	265	261	877	338	68	19,534	21,078	41	99	187	144	118	466	32	13,388	14,004

RESÚMEN JENERAL.

ARMAS	Jefes	Capitanes	Ayudantes i tenientes	Subtenientes i alféreces	Sarjentos primeros	Id. segundos	Tambores	Pifanos i cornetas	Cabos i soldados	TOTAL
Artillería.....	1	10	12	19	13	51	12	5	716	808
Infantería.....	31	167	294	265	261	877	338	68	19,534	21,078
Caballería.....	41	99	187	144	118	466	—	32	13,388	14,004
TOTAL.....	82	276	493	428	392	1,394	350	105	33,638	35,890

Santiago, Agosto 28 de 1839.—RAMON CAVAREDA.

Núm. 627

La Comisión de Hacienda ha examinado con detención los estados jenerales, que el Presidente de la República acompaña a su Mensaje, de la inversión de los fondos destinados para los gastos de la administración pública en los años de 1836, 37 i 38, como así mismo el presupuesto de gastos para el año de 1840, i los encuentra conformes i arreglados; en su consecuencia, la Cámara se encuentra en el deber de decretar la continuación de las contribuciones por el término de 18 meses. En este supuesto, la Comisión somete a la deliberación de la Sala el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso Nacional, en virtud de la atribución que le concede la parte 1.^a del artículo 36 de la Constitución, aprueba la cuenta de siete millones ciento sesenta i cinco mil veinte pesos un real, que se han invertido por el Gobierno en los años de 1836, 37 i 38 de los fondos destinados para los gastos de la administración pública.

«ART. 2.^o El Congreso Nacional, en virtud de la atribución que le concede la parte 2.^a del artículo 37 de la Constitución, aprueba el presupuesto de dos millones ciento cuatro mil cincuenta i dos pesos cinco i dos octavos reales, que pueden invertirse para el año de 1840 en los gastos de la administración pública, con arreglo a las leyes i al presupuesto presentado por el Gobierno.

«ART. 3.^o El Congreso Nacional, en virtud de la atribución que le concede la parte 3.^a del artículo 37 de la Constitución, decreta que las contribuciones establecidas legalmente subsisten por el término de dieciocho meses.»—Sala de la Comisión, Agosto 28 de 1839.—*Ignacio de Reyes.—Pedro Nolasco Vidal.—Fernando Márquez de la Plata.—Pedro Felipe Iñiguez.*

Núm. 628

S. S. de la Cámara de Diputados:

Los miembros que componen la Comisión de Guerra, han examinado escrupulosa i detenidamente el proyecto de lei que el Gobierno ha pasado al Congreso, determinando la fuerza de mar i tierra que debe existir en la República, durante el año próximo venidero. La Comisión, despues de haber calculado sobre los varios puntos de fortificación de la estensa frontera del sud, la seguridad de las plazas de Chiloé i Valdivia i otros puertos de no menor importancia, que la seguridad del Estado exige sean cubiertos por

la fuerza del Ejército permanente, se ha penetrado que la de 2,216 plazas de las diferentes armas de que aquél se compone, son las suficientes para llenar el objeto espresado.

La prolongada costa de los dominios de la República, exige: la permanencia de los cuatro buques de guerra, que el Gobierno conceptúa necesarios para el amparo i custodia de aquélla; mantener una activa correspondencia con las provincias distantes; asegurar el puerto principal emporio de su comercio, i para dar a éste la correspondiente protección en el exterior. Habiéndose fijado reflexivamente la Comisión en los importantes objetos que abraza la permanencia de la fuerza marítima espresada, está íntimamente persuadida de que la Sala debe aprobarla en todas sus partes.

Segun el tenor del presupuesto de gastos de los Departamentos de Guerra i Marina que el Gobierno presenta, ascienden aquéllos a la cantidad de \$ 917,094 $7\frac{5}{8}$ reales; debiendo advertirse que en esta suma están tambien comprendidos 100,000 pesos que ocasiona la milicia disciplinada de la República, sobre los 50,000 que por la lei de 30 de Agosto de 1833 se designaron para gastos de armamento, vestuario, construcciones de cuarteles, pago de músicos i otros indispensables para el entretenimiento i manutención de los cuerpos de que aquélla se compone. Por el documento que la Comisión ha tenido a la vista para poder informar exacta i acertadamente, ascienden éstos a la fuerza de 35,890 hombres.

En este supuesto i teniendo presente la Comisión la parte 2.^a i 3.^a del artículo 37 de la Carta Constitucional, somete a la Sala para su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«ARTÍCULO PRIMERO. El Ejército permanente de la República durante el año de 1840, constará de 2,216 plazas, distribuidas en el cuerpo de artillería 400, en 5 escuadrones de caballería 600 i en los 4 batallones de infantería 1,216 plazas.

«ART. 2.^o La fuerza marítima se compondrá durante el mencionado año de dos buques mayores i dos menores, considerados éstos como necesarios para proteger las costas i el comercio en el exterior.

«ART. 3.^o Apruébase la cantidad de \$ 917,094 $7\frac{5}{8}$ reales a que asciende el presupuesto de gastos que abrazan los dos mencionados Departamentos de Guerra i Marina.»

Sala de la Comisión, Agosto 28 de 1839.—*Domingo Frutos.—Tomas Ovejero.—Miguel Dávila.—Pedro Nolasco Vidal.*